



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Gobernación y de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Entrega Recepción del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y se derogan los artículos 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

ANTECEDENTE

ÚNICO. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura, celebrada el día 08 de junio de 2022, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Entrega Recepción del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y se derogan los artículos 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, presentada por la Diputada Andrea Villanueva Cano, misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación en coordinación con Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, para estudio análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por esta Comisión, se llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidieren, conforme a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Las comisiones de Gobernación y de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, son competentes para estudiar, analizar y dictaminar los citados turnos, conforme a lo establecido en los artículos 78 y 79 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa presentada por la Diputada Andrea Villanueva Cano, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

“El proceso de Entrega-Recepción, lo entendemos como el procedimiento administrativo de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal mediante el cual un servidor público obligado que concluye su función, hace entrega del despacho a su cargo al servidor público entrante, mediante la elaboración del acta administrativa correspondiente.

En términos jurídicos, es el acto legal por el cual se formaliza la entrega del empleo, cargo o comisión en la administración pública a los servidores públicos entrantes y la recepción que estos efectúan aceptando las obligaciones y derechos que de ello se derivan.

En términos contables, es el conjunto de datos de verificación y comprobación, relativos al desempeño financiero y presupuestal de la administración pública, en uso de sus recursos hacendarios y de los bienes patrimoniales que se le coneren a cada instancia de gobierno.

En términos organizativos, es el conjunto de actividades que se planean, organizan y ejecutan para recabar datos, pruebas documentales y demás información necesaria para la integración del documento del proceso de Entrega-Recepción.

Constituye un esfuerzo organizativo y de recapitulación para dar cuenta de la situación actual de una administración pública en el momento en que sus autoridades son relevadas en atención al procedimiento determinado en las leyes aplicables a cada orden de gobierno.

En términos administrativos, es el proceso de verificación de la situación que guarda la gestión administrativa, incluida la hacienda pública, en el momento del cambio de las autoridades correspondientes.

En nuestra Carta Magna, como en nuestra entidad federativa en la Constitución de Michoacán, se establecen los principios constitucionales mediante los cuales se deben regir los poderes y niveles de gobierno. Para el caso, se establece de manera general tiempos y circunstancias en las que un gobierno entrante debe recibir el estado que guarda la administración pública.

El artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, establece la obligación de los servidores públicos titulares de las dependencias y entidades, de recibir y entregar lo concerniente a su encargo en término de la legislación aplicable.

En la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, se establecen seis artículos que plantean el proceso de entrega recepción de un Ayuntamiento, y un proceso tan complejo como lo es todo lo relativo al municipio, consideramos que debiera ubicarse mejor en un nuevo ordenamiento completo.

En octubre de 2020, el titular del ejecutivo en el Estado, publicó el Acuerdo por lo que se establecen las bases generales para la entrega recepción-recepción en las dependencias, coordinaciones y entidades del poder ejecutivo del gobierno del Estado de Michoacán. Y en el mismo sentido que nos referimos a las administraciones municipales, se considera relevante plasmar un ordenamiento completo con carácter de Ley que se elabore por esta soberanía. Y es que, la obligación de llevar a cabo el proceso de Entrega-Recepción es aplicable a los servidores públicos entrantes y salientes, desde el nivel de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

titular hasta nivel jerárquico correspondiente a jefe de departamento o sus equivalentes, y a los demás servidores públicos que por la naturaleza e importancia de sus funciones deban realizar el acto de Entrega-Recepción.

De igual forma se encuentran obligados a realizar el proceso de Entrega-Recepción aquellos servidores públicos que, sin encontrarse en los niveles jerárquicos señalados anteriormente, manejen cualquier clase de recursos o tengan dentro de sus funciones la responsabilidad de administrar, aplicar o comprobar recursos públicos o cualquiera que sea la naturaleza de sus funciones.

De conocimiento público, es que cada que entra una administración estatal y en cada entrega recepción de una administración municipal, como ejemplo Michoacán y Morelia, salen a la luz detalles, problemas de comunicación, incluso problemas de interpretación de la ley, de algún artículo de la propia ley orgánica municipal; y el resultado que aún y que se tenían tiempos definidos, siempre se tiene a los funcionarios públicos entrantes, con poca información, a veces información incompleta, sin o pocas reuniones de entrega recepción.

Con esta propuesta que ponemos a consideración, pretendemos dar mayor orden a los procesos de entrega recepción en nuestro estado; orden y disciplina, entre otras cosas, es lo que debe mover a los servidores públicos en su desempeño, y por tanto es así como debe iniciar y terminar su gestión de la índole que sea, ya que esto le dará certeza, en especial al servidor público de una administración entrante, y eso repercutirá positivamente en la ciudadanía.

En reunión de trabajo las diputadas y diputados integrantes de las comisiones de Gobernación y de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales de la Septuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez debidamente estudiada y analizada la Iniciativa de Decreto referida en los antecedentes del presente dictamen, por unanimidad acordamos su improcedencia, de acuerdo a los motivos que a continuación se expresan.

La propuesta de una nueva ley sobre entrega recepción para el estado de Michoacán y sus municipios, aunque busca establecer un marco normativo más claro y ordenado, enfrenta varios desafíos que hacen cuestionable su procedencia.

Primero, la introducción de una nueva ley específica podría redundar en una duplicidad normativa innecesaria. Actualmente, tanto la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán como la Ley Orgánica Municipal ya contemplan disposiciones generales para regular los procesos de entrega recepción en los distintos niveles de gobierno. Introducir una nueva



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

legislación podría generar conflictos normativos y confusiones sobre qué ley aplicar en diferentes circunstancias, lo cual podría entorpecer la correcta implementación y supervisión de estos procesos esenciales para la transición gubernamental.

Además, la propuesta no clarifica cómo esta nueva ley mejoraría los procesos actuales de entrega recepción. Si bien se menciona la necesidad de orden y disciplina, no se especifican los aspectos concretos en los que la nueva legislación resolvería los problemas identificados en los procesos anteriores.

Sin una justificación clara de cómo la nueva ley abordaría las deficiencias experimentadas en entregas recepciones anteriores, su implementación podría ser vista como un ejercicio normativo más que como una solución efectiva a problemas reales de gestión administrativa.

Otro punto de preocupación es la posible carga administrativa adicional que podría resultar de la implementación de una nueva ley. La adaptación a nuevos procedimientos, protocolos y sistemas de monitoreo requeriría recursos significativos en términos de capacitación, infraestructura tecnológica y ajustes administrativos, lo cual podría resultar costoso y difícil de gestionar, especialmente en un contexto económico ya desafiante.

Por último, la iniciativa no aborda de manera específica cómo se aseguraría la coherencia y la uniformidad en la aplicación de la ley a lo largo del estado y sus municipios. La falta de criterios claros y uniformes para la implementación de los procesos de entrega recepción podría llevar a interpretaciones subjetivas y a disparidades en su aplicación, comprometiendo así la transparencia y la igualdad de condiciones para todos los actores involucrados.

En resumen, la iniciativa de ley propuesta para establecer una nueva legislación sobre entrega recepción en el estado de Michoacán y sus municipios presenta serias dudas en cuanto a su necesidad, efectividad y capacidad para resolver los problemas identificados en los procesos actuales. Es esencial evaluar detenidamente cómo una nueva ley podría agregar valor real y mejorar la gestión administrativa sin generar mayores complicaciones y costos innecesarios para la administración pública y los ciudadanos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 62 fracciones XII y XIII, 78 79, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las Diputadas y diputados integrantes de las comisiones de Gobernación y de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, presentamos al Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Entrega Recepción del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y se derogan los artículos 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán, a los 28 veintiocho días del mes de junio del año 2024, dos mil veinticuatro. -----

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. MÓNICA LARIZA PÉREZ CAMPOS
PRESIDENTA

DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA
INTEGRANTE

DIP. GLORIA DEL CARMEN TAPIA
REYES
INTEGRANTE

DIP. FANNY LYSSETTE ARREOLA
PICHARDO
INTEGRANTE

DIP. ANA BELINDA HURTADO MARÍN
INTEGRANTE



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LÍMITES TERRITORIALES

**DIP. MA. GUILLERMINA RÍOS TORRES
PRESIDENTA**

**DIP. SEYRA ANAHÍ ALEMÁN SIERRA
INTEGRANTE**

**DIP. MARCO POLO AGUIRRE CHÁVEZ
INTEGRANTE**

Las firmas que obran en la presente hoja forman parte integral del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Entrega Recepción del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y se derogan los artículos 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, elaborado por las comisiones de Gobernación y de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales de fecha 28 de junio de 2024. -----